

## OBSERVACIONES GENERALES:

- Dentro de la Constitución de la República del Ecuador se establece:

“Art. 314.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

“Art. 368.- *El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”*

- En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expresa:

“*Art. 4.- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: (...) 11. Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen. (...)*”

En virtud de la base legal citada la Empresa Pública respalda la iniciativa del ente regulador por implementar modificaciones al Reglamento que tiendan a agilizar el proceso para el acceso y uso compartido de infraestructura física.

Sin embargo, es necesario considerar algunos aspectos de estas modificaciones a fin de que llegue a cumplirse el objetivo planteado. Para este efecto, la CNT EP, presenta a su consideración las siguientes observaciones a las reformas al “Reglamento Sobre el



**OBSERVACIONES A PROPUESTA DE REFORMAS DE  
AL "REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA PARA FOMENTAR LA  
SANA Y LEAL COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE TELECOMUNICACIONES"**

Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física Necesaria para Fomentar la Sana y Leal Competencia en la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones”

**OBSERVACIONES ESPECIFICAS**

**1. REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA PARA FOMENTAR LA SANA Y LEAL  
COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES**

**Artículo. 7 del Proyecto: Modificación al artículo 14 del Reglamento**

**JUSTIFICACIÓN:** Existen normas técnicas de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se imponen al propietario de la infraestructura por parte del dueño del bien donde se encuentra la infraestructura y que a su vez quien solicita compartición de infraestructura debe cumplir, por esta razón las obligaciones que contrae el propietario de infraestructura deben ser de igual manera asumidas por el solicitante de compartición de la infraestructura física.

**SUGERENCIA:**

*Incorporar un numeral al artículo 7 del proyecto.*

“4. El Solicitante deberá ajustarse al cumplimiento de normas, políticas, técnicas de operación, administrativas, de seguridad y ambientales o cualquier requerimiento que la Operadora solicitada esté obligada a cumplir con el arrendador, dueño o poseedor del bien donde se encuentra la infraestructura compartida.

**Artículo. 9 del Proyecto: Modificación al artículo 19 del Reglamento.**

**JUSTIFICACIÓN:** Los acuerdos de acceso y uso compartido que se generen, como su nombre lo especifica es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas (jurídicas o naturales) y como tal, si una parte tiene la voluntad de terminar dicho acuerdo es una condición mínima la existencia de un procedimiento que determine la terminación del mismo.

De igual manera existen circunstancias que podrían causar duda o controversia entre las partes, por lo que es fundamental que dentro de los acuerdos de acceso y uso compartido existan mecanismos que permitan solucionar los inconvenientes que se generen, como lo contempla el Reglamento Vigente.

**SUGERENCIA:**

*Incorporar los siguientes numerales.*

4. *Causales y procedimientos de terminación del acuerdo de acceso y uso compartido*
5. *Los mecanismos de solución de controversias*

Lo cual estaría acorde con lo descrito en el artículo 12 del Proyecto de Modificaciones, en los cuales se describe las “causales de terminación”.

**Artículo. 11 del Proyecto: Modificación del artículo 23 del Reglamento**

**JUSTIFICACIÓN:**

Con el fin de evitar confusión en el texto y para aclarar los tiempos fijados, se sugiere incluir una frase aclaratoria.

**SUGERENCIA:**

Para aclarar el artículo, se sugiere incorporar el siguiente texto resaltado al final del artículo 11 del proyecto :

*En el evento de que se solicite la compartición de infraestructura de algún operador que haya sido declarado como operador dominante y cuya condición se mantenga, el plazo previsto en este artículo para la negociación, se reducirá a 15 días hábiles. Sin embargo, se aclara que en el evento de que un operador dominante solicite la compartición de infraestructura a otro operador, se mantendrá el tiempo de 30 días hábiles.*

**Artículo. 12 del Proyecto: Modificación del artículo 24 del Reglamento.**

**JUSTIFICACIÓN:** En la práctica existen circunstancias que podrían generar conflictos entre las partes que suscriben un acuerdo, por lo que es fundamental que no solo se estipulen los mecanismos de solución de dichos conflictos sino que a su vez los mismos no causen ningún perjuicio a los abonados y/o usuarios de los servicios que prestan las partes .

**SUGERENCIA:**

Incorporar el siguiente párrafo al final del artículo 12 del proyecto, conforme lo describe el Reglamento Vigente.

*Las partes deberán adoptar los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a sus abonados o usuarios de los servicios involucrados en el caso de terminación del acuerdo de acceso y uso compartido.*

**Artículo 13 del proyecto: Modificación del artículo 25 del Reglamento**



**OBSERVACIONES A PROPUESTA DE REFORMAS DE  
AL “REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA PARA FOMENTAR LA  
SANA Y LEAL COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE TELECOMUNICACIONES”**

**JUSTIFICACIÓN:**

El proyecto menciona la siguiente modificación al artículo 25.-

*“Solicitud de emisión de disposición de acceso y uso compartido. Si transcurrido el plazo previsto en el artículo 23 del presente reglamento, las partes no han logrado suscribir un acuerdo de acceso y uso compartido, la parte interesada podrá solicitar a la SENATEL la emisión de una disposición de acceso y uso compartido, para lo cual adjuntará a su solicitud, cuando menos, lo siguiente:*

1. *Solicitud presentada al propietario de la infraestructura física.*
2. *El detalle de la Infraestructura Física cuyo uso compartido es solicitado, para lo cual el propietario de la infraestructura respecto de la cual se requiere el acceso y uso compartido obligatoriamente deberá proveer dicha información a la parte solicitante en un plazo no mayor a ocho (8) días laborables contados a partir de la solicitud realizada por la parte interesada; la información a ser provista, deberá contener como mínimo lo siguiente: (...)"*

La obligación de que el operador solicitado elabore un proyecto técnico con toda la descripción de la infraestructura para ser entregada al operador solicitante resulta un absurdo. De acuerdo a los procedimientos técnicos manejados en la industria, es el operador solicitante quien debe tener la obligación de realizar el estudio técnico con el detalle de la infraestructura que requiere en función de sus necesidades.

El elaborar la información por parte del propietario de la infraestructura, por un lado complica aún más el proceso para la emisión de una disposición, y por otro lado atenta en contra del principio de seguridad de la información. La empresa pública al momento tiene infraestructura que por su característica ha sido calificada confidencial y reservada ya que se ofrece servicios de telecomunicaciones a varias entidades del estado que así la han calificado. En consecuencia, no sería procedente la entrega de la información constante en este artículo, que aplique a estos casos.

Y en el evento que el organismo de control o regulación requiera dicha información, bien podría solicitarla en los casos puntuales que así lo ameriten al amparo del artículo 35 del Reglamento vigente que trata sobre las obligaciones que tienen los propietarios de la infraestructura física en su numeral uno señala:

*“1.- Entregar la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura física, requerida por la SENATEL para cualquiera de los efectos establecidos en este Reglamento”*

**SUGERENCIA:**



**OBSERVACIONES A PROPUESTA DE REFORMAS DE  
AL “REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA PARA FOMENTAR LA  
SANA Y LEAL COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE TELECOMUNICACIONES”**

Eliminar el artículo 13 del proyecto y mantener el contenido del artículo 25 del Reglamento Vigente:

*“Solicitud de emisión de disposición de acceso y uso compartido. Si transcurrido el plazo previsto en el artículo 23 del presente reglamento, las partes no han logrado suscribir un acuerdo de acceso y uso compartido , la parte interesada podrá solicitar a la SENATEL la emisión de una disposición de acceso y uso compartido, para lo cual adjuntará a su solicitud, cuando menos, lo siguiente:*

1. *Solicitud presentada al propietario de la infraestructura física*
2. *El detalle de la Infraestructura Física cuyo uso compartido es solicitado, el motivo por el cual no es sustituible o reemplazable por razones técnicas, económicas, legales, medio ambientales, urbanísticas o que exista imposibilidad de su construcción.*
3. *Los Acuerdos o puntos en los que existen discrepancias con el propietario de la infraestructura física; y la respectiva documentación de sustento*
4. *Términos en los cuales solicita la emisión de la disposición de acceso y uso compartido”*

**Artículo 14 del proyecto: Inclusión de un artículo.**

**JUSTIFICACIÓN:**

El proyecto señala que en el evento de que la SUPERTEL, establezca que el solicitante no ha dado cumplimiento a acuerdos o disposiciones de acceso y uso compartido que establezcan la obligación de permitir el acceso y uso compartido a su infraestructura, se archivará la petición.”

Por lo tanto, es necesario especificar qué tipos de incumplimientos da lugar a que se archive la petición. No deberían no incluirse incumplimientos administrativos el archivo

**SUGERENCIA:**

Aclarar el alcance del artículo 14 del proyecto.

**Artículo. 17 del proyecto: Inclusión de un artículo**

**JUSTIFICACIÓN:** La Oferta Básica de Compartición no sufre mayores modificaciones en el lapso de un trimestre, razón por la cual, se sugiere ampliar el tiempo para la publicación.

**SUGERENCIA:**



**OBSERVACIONES A PROPUESTA DE REFORMAS DE  
AL “REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA PARA FOMENTAR LA  
SANA Y LEAL COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE TELECOMUNICACIONES”**

Se sugiere modificar el artículo 17 del proyecto de acuerdo a lo siguiente:

3.- Publicar anualmente en un plazo máximo de 15 días hábiles después de cada año una Oferta Básica de Compartición de Infraestructura, la misma que servirá como un formato general a seguir y que deberá describir las condiciones legales, técnicas y económicas de manera general de Compartición de Infraestructura.

3.3.- Contenido.- La Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física deberá contener como mínimo la información relativa a las condiciones generales, económicas y técnicas para la compartición de infraestructura física declarada por el CONATEL como obligatoria y un proyecto de Acuerdo de Compartición de Infraestructura Física, y deberá entregar dicha información para que la SENATEL en un plazo máximo de cinco (5) días apruebe la misma y se proceda a la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, si la Secretaría no se pronuncia dentro del plazo antes establecido se entenderá como aprobado el Acuerdo de Compartición de Infraestructura Física

Adicionalmente se sugiere eliminar el numeral 3.3 del Art. 17 del proyecto.

*Eliminar: “3.3 Una vez aprobada por la SENATEL, la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física deberá estar disponible en el sitio web del operador, abierta al público en general.”*

### **Disposiciones Transitorias del Proyecto**

**JUSTIFICACIÓN:** Considerando el volumen de acuerdos de compartición de infraestructura que se mantiene al momento y el tiempo que se requiere para negociar entre las operadoras a fin de incluir las obligaciones derivadas del Reglamento, se solicita una ampliación del tiempo a 60 días

#### **SUGERENCIA:**

Se sugiere ampliar el plazo:

*“DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: Todos los acuerdos de compartición de infraestructura física celebrados entre operadores de servicios de telecomunicaciones, valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción, y similares deberán ser adecuados al contenido de esta norma e inscribirlos en el Registro Público de Telecomunicaciones, dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, las normas contenidas en este reglamento serán de aplicación inmediata y se entenderán incorporadas a los convenios suscritos con anterioridad a su vigencia.*

*SEGUNDA: Se concede el término de sesenta (60) días, a fin de que los operadores de servicios de telecomunicaciones, valor agregado de acceso a Internet o servicios de audio y*



**OBSERVACIONES A PROPUESTA DE REFORMAS DE  
AL “REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA PARA FOMENTAR LA  
SANA Y LEAL COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE TELECOMUNICACIONES”**

*video por suscripción, y similares, presenten a consideración de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, su Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física.”.*